



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELCY DEL SOCORRO ZAPATA DE MUÑOZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2013 01248 00
ASUNTO	SE ORDENA CORREGIR AUTO ADMISORIO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace procedente corregir el auto admisorio de la demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora **ELCY DEL SOCORRO ZAPATA** actuando por conducto de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 10351 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se le negó la sustitución pensional (Fls 1 a 8).

2. El Despacho mediante Auto del 7 de julio de 2014 notificado por estados del 11 del mismo mes y año, admitió la demanda de la referencia en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG** y ordenó vincular a la señora **MARÍA LUCENA RESTREPO RENDÓN** como tercera interesada en las resultas del proceso (Fls 24 y 25). Además, ordenó a la parte actora que remitiera por correo postal autorizado los traslados de la demanda a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, previo a la realización de la notificación por correo electrónico.

Teniendo en cuenta, que la demanda fue admitida en contra de una entidad diferente **SE ORDENARÁ CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DEL 7 DE JULIO DE 2014**, en el sentido de tener como parte demandada al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y no a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG**.

No se ordenará al apoderado judicial de la parte actora que remita por correo postal el traslado de la demanda al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dado que en escrito del 22 de enero de 2015, acreditó haber enviado dicho traslado al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, entidad que incluso ya contestó al demanda (Fls 32 a 34).

3. El día 2 de febrero de 2015 fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial **KATHERINE GUZMAN TORRES** de la señora MARÍA LUCENA RESTREPO RENDÓN (Fls 38), razón por la cual se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DEL 7 DE JULIO DE 2014, en el sentido de tener como parte demandada al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. **KATHERINE GUZMAN TORRES** para que represente a la señora MARÍA LUCENA RESTREPO RENDÓN, conforme al poder visible a folios 39 del expediente.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a pronunciarse de la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **8 DE MAYO DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA